

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

“Tenencia y Custodia, Exp. N° 3223-2016 del Segundo Juzgado
de Familia de San Juan de Lurigancho”

AUTOR:

Bach: Navarro Poves, Alejandro Anastacio

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Armas Zarate, Fernando
ID ORCID: 0000-0002-4390-438X
DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2023

INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN



INFORME DE SIMILITUD N° 006-2023-UPCI

A : RUBEN EDGAR HERMOZA OCHANTE
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De : MG. CUMPA LLONTOP, LUIS
Docente Operador del Programa Turnitin

Asunto : INFORME DE EVALUACIÓN DE SIMILITUD DE TRABAJO DE
SUFICIENCIA PROFESIONAL DE BACHILLER:
NAVARRO POVES, ALEJANDRO ANASTACIO

Fecha : 18/02/ 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a **10** palabras) se ha procedido a realizar el proceso correspondiente de similitud del **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL** (hecha llegar por el responsable que revisa que cumpla con la estructura y lineamientos de la UPCI) titulada: **"TENENCIA Y CUSTODIA, EXP. N° 3223-2016 DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO"**

2. Los resultados de la evaluación concluyen que el TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 17%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).

3. El bachiller en mención puede continuar su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de su conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

A digital signature of MG. Cumpa Llontop, Luis, is shown next to a small circular stamp of the UPCI.

MG. CUMPA LLONTOP, LUIS
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

A mis padres, que en paz descansen, a todos mis hermanos, y compañeros de aula y a los profesores, por dedicarme su apoyo incondicional y su tiempo, en éste logro a mi persona en calidad de abogado, que nunca olvidare.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por permitirme lograr concluir mi carrera como Abogado

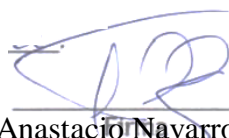
A la Universidad Peruana de Ciencias Informática - UPCI por hacerme un profesional y a los docentes que me ilustraron y llenaron de los conocimientos, habilidades y personalidad para obtener el título de abogado y hacer uso del derecho como instrumento para hacer el bien y defender al ciudadano/a que requiera de un profesional competente.

DECLARACION JURADA DE AUTORIA

Yo Alejandro Anastacio Navarro Poves, con DNI N° 09420985, declaro bajo juramento que la presente es un trabajo personal, y lo he realizado respetando las normas referente a grados, para lo cual me he basado a la Resolución N° 373-2019-UPCI-R, y reglamentos que regulan el tramite al grado de títulos profesionales.

Así mismo todos los hechos que invoco en esta tesis son mi investigación y propio análisis, por lo que dejo así cumplido con las disposiciones y reglamentos de esta Universidad Peruana Ciencias e Informáticas.

Y estando a lo dicho líneas arriba, me someto ante cualquier falsedad ante las autoridades competentes.



Alejandro Anastacio Navarro Poves

ÍNDICE

CARATULA	1
INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARACION JURADA DE AUTORIA	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	8
1.1 Se presenta el caso	8
1.2 El problema del caso	8
1.3 Formulación del problema	9
1.4 Objetivos de la Investigación	9
1.5 Justificación de la investigación.....	10
1.6 EL TEMA DE LA TENENCIA Y CUSTODIA	11
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	15
2.1 Antecedentes Internacionales.....	15
2.2 Antecedentes nacionales.....	17
CAPITULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	21
3.1 Las actividades del caso.....	21
3.2 Identificación del plan de actividades.- Tenemos:.....	22
3.3 Lo que el Estado nos provee para realizar nuestra actividad.....	24
CAPITULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS	27
CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	31
ANEXOS:.....	33
Anexo 1. Evidencia de similitud digital	33
Anexo 2. Autorización publicación en Repositorio.....	37
Anexo 3. Otras Evidencias	38

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se trata sobre la investigación cualitativa de un proceso de Tenencia y Custodia, demanda que se realizó en el Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Veremos sus características, sus pasos y etapas de este procedo y ver si existen algunas deficiencias de nuestro ordenamiento jurídico, como también la voluntad dentro del proceso de los justiciables, sobre el trabajo de los profesionales administrativos jurisdiccionales, y la defensa a sus patrocinados.

Para analizar este caso, tenemos el expediente N° 3223-2016, que se ventiló ante el Segundo Juzgado de Familia del distrito de San Juan de Lurigancho, que se inició en el año 2016 y terminó en el 2019. Y por sentencia se dio a la madre la Tenencia y Custodia quien ejercerá en forma monoparental, Veremos los tipos de tenencia y analizaremos cada uno de ellos, como también analizaremos el porqué de la familia joven por cierto, al principio unida y después se quiebra, y se desconoce el motivo, por lo que tenemos que ver las normas al respecto, teniendo en cuenta que el tema principal del proceso es la protección al niño vulnerable ante todos estos acontecimientos. Y tenemos que ver si el Estado tiene normas eficientes para evitar estos sucesos se repitan y si nuestra sociedad está involucrada ante estos incidentes que mellan a una familia.

CAPITULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1.1 Se presenta el caso

La tenencia y custodia de un menor, en este caso vamos a ver expediente N° 3223-2016, que inicia la señora Shirley Fabiola Pongo Flores, quien reside en la Manzana B, Lote 04, ampliación su Santidad Juan Pablo Segundo, cuya jurisdicción pertenece a la zona alta del distrito de San Juan de Lurigancho, por tanto le corresponde iniciar la demanda ante el 2do. Juzgado de familia de San Juan de Lurigancho.

1.2 El problema del caso

En la unión de una parejas jóvenes, se inician familias; y que dentro de la convivencia surgen desenlaces sociales, económicos o intervención de terceras personas y esto da razón a quebrar la Familia que está unida, separando a los padres, esta separación; perjudican enormemente a los hijos, que pasan a hacer víctimas de esta división, el hijo o hija, por naturaleza siempre necesita el apoyo y la protección de ambos padres para su óptimo desarrollo ante la sociedad.

Cuando la unión se quiebra, la familia se desvanece se forma acontecimientos como el abandono moral, la falta de dinero, el descuido social y se rodea un triste desenlace familiar, y en nuestro caso la Sra. demandante Shirley Fabiola Pongo Flores pese a su súplicas, para que el demandado cumpla como padre y se acerque al hogar para ver a su menor hija; en este caso el demandado no cumple esta posición de padre, y ante tanta suplica y renuencia del padre, se inicia la demanda de Tenencia y custodia contra el padre señor Michel Shreiber Villafuerte Peralta, ante el del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, generando el expediente N° 3223-2016.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema específico, primario

Obtener la tenencia y custodia de la menor KIARA NATHANIEL SHAMYRA VILLAFUERTE PONGO por sentencia y es necesidad primordial para la madre.

1.3.2 Problema específico, secundario

Hacer cumplir la sentencia, porque el padre en forma irresponsable hace oídos sordos al clamor de su pequeña hija negándole, los alimentos, la protección y amor de padre; por tanto afectándola psicológicamente y emocionalmente,

Como vemos que la niña está desprotegida por el padre, y es por eso que al no querer pasar manutención, arremete anunciando que se va a llevar a su menor hija.

1.3.3 Problema general

El abandono de hogar en este caso es del padre, y se origina netamente por un problema social que se va incrementando más en lugares del distrito de San Juan de Lurigancho y por tanto contaminación social que absorbe a cualquier familia, familias que son vulnerables a todos malos elementos que destruyen las virtudes y buenas costumbres, sumando a la ignorancia de los padres, hoy en día el mundo está cambiando radicalmente y nuestras costumbres sanas de respeto al prójimo se pierden, el ser humano se globaliza y ende nuestra juventud entra al campo más amplio como es el internet, a los artefactos eléctricos, correos electrónicos, donde nadie los controla y algunos se vuelven rebeldes perjudicando a la sociedad donde hay menores que también optan por imitarlos.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general.-

Analizar qué tipo de Tenencia se va a dar al final del proceso, y que es lo frecuente lo que

ocurre respecto a las familias en los Asentamientos Humanos de la zona alta del Distrito de San Juan de Lurigancho.

1.4.2 Objetivos específicos

Ver que el menor o la menor obtengan la tenencia compartida, que es lo mejor y que salga de este proceso con una buena terapia psicológica y que supere todo tipo de depresión emocional.

Ver si el Estado está capacitado para defender a los menores de edad y ver si las normas que emplea está en beneficio del niño y del adolescente.

1.5 Justificación de la investigación

Para esto acudimos a los siguientes puntos.

1.5.1 Justificación social - teórica

El distrito de San Juan de Lurigancho como en cualquier otro distrito o pueblo del mundo, existe la variedad de migrantes provincianos, y se crea un choque de costumbres, culturas, creencias y al unirse en familia se producen roces, terminando en familias separadas y esto genera niños en abandonos por su padres, y se producen conflictos entre padres por los alimentos y la tenencia del menor.

1.5.2 Justificación practica

Tenemos que investigar todo lo relacionado respecto a la tenencia, se va a garantizar la estabilidad emocional, psicológica y social del menor. Y es por eso que se recurre a la justicia, a su ley especial.

1.5.3 Justificación Metodológica

Tenemos que emplear métodos que estén dentro de nuestro marco jurídico y nuestras normas, como también convenios internacionales todos referentes y a favor del niño y

adolescente, así lograr que en nuestros objetivos procesales se hagan justicia y crear precedentes en bien del niño y adolescente.

1.6 EL TEMA DE LA TENENCIA Y CUSTODIA

1.6.1.- Tenencia de los hijos

La tenencia es una institución familiar, que tiene como objeto de hacer responsable a uno de los padres, cuando estén separados de hecho o de derecho.

O cuando ambos padres fallecen o no son lo suficientemente responsables, por lo tanto se va a establecer con quien de la familia se quedará el menor.

Por tenencia y custodia, debemos saber que la tenencia es el acto de tenerlo físicamente y la custodia es dar la protección a un menor, es la posesión y protección que se solicita para que mediante una sentencia se formalice y se de la legalidad sobre la tenencia de un menor o adolescente y lo puede asumir uno de los padres o los abuelos.

Por acuerdo de los padres, ambos puede tener el derecho de poseer y proteger a su menor consigo, en diferidas fechas. En un juicio, la tenencia uno de los padres puede dejar el derecho según lo señalado por ley.

1.6.1 Clases de tenencia

1.6.2 Tenencia provisional o temporal

La tenencia temporal es la facultad que tiene el padre, que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia temporal. Esto normalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica.

Si uno de los padres tiene la custodia de hecho entonces no podrá solicitar la tenencia temporal. Sin embargo, este padre o madre que tiene la tenencia temporal podrá solicitar judicialmente se le reconozca la tenencia.

1.6.3 Tenencia de hecho

La tenencia de hecho se da:

Porque existe un acuerdo entre los padres sin recurrir a ningún tercero. En este caso los padres tomaron la decisión de tener la tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito.

Por decisión personal de uno de los padres.

1.6.4 Tenencia definitiva por una decisión judicial o por un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada.

La tenencia definitiva se da por sentencia dictada por un juez o por un procedimiento extrajudicial con la calidad de cosa juzgada que están a cargo los Centros de Conciliación o las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades.

En los enjuiciamientos de reconocimiento de la tenencia hacia uno de los padres, los tribunales de familia y el equipo multidisciplinario deben de procurar brindar una gestión efectiva en favor de los niños y adolescentes de manera acelerada y efectiva para así garantizar y cautelar los postulados constitucionales como es el de interés superior del niño.

1.6.5 Variación o modificación de la tenencia

El Art. 82 del Código del Niño y Adolescente establecen que si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la información del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe de manera progresiva de modo que no se produzca perjuicio o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que su decisión se cumpla de inmediato.

En los procesos de modificación o variación de la tenencia los juzgados de familia deben de direccionar de manera rápida y eficaz porque ante esta situación las respuestas deben ser inmediatas toda vez que la naturaleza del proceso así lo amerita, debido que está en riesgo el futuro y el bienestar de los menores y adolescentes.

1.6.6 La tenencia monoparental

Con la ley 27337, (año 2000), en sus artículos 81y 84 (hoy modificados), sobre la tenencia y facultad del juez, esto se mencionaba cuando los padres se separan, por tanto se determina la tenencia de los hijos por una decisión mutua. Y si por alguna razón se genera perjuicios a los niños, niñas o adolescentes, por no existir acuerdo entre los padres, entonces la tenencia lo va a resolver el juez de familia. Y en pleno juicio al no haber acuerdo, ante este acontecimiento, el juez lo tendrá en cuenta al momento de resolver, que el menor continuará con el padre quien haya convivido mayor tiempo, el menor de 3 años permanece con la madre, y se señalará un régimen de visita en caso no se obtenga la tenencia del niño o adolescente.

1.6.7 El término monoparental.

La palabra monoparental nace a raíz de una serie de acciones de protesta en los años 70, por los jóvenes de entonces hacer definir su género y las responsabilidades de padre.

Entonces de acuerdo a la real academia española de define entre el término “parental” y la FUNDEÚ explica el término monomarental, entonces:

El término “parental” se refiere tanto a padre como a madre. Diccionario de la lengua española (23.^a edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.

Ocasionalmente se utiliza la expresión monomarental en lugar de monoparental, para ver que la mayoría de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres. Sin

embargo, “monoparental” no deriva de padre sino de pariente, en el sentido de progenitor. Fundéu, BlogoS Lengua. Consultado el 1 de septiembre de 2011.

Organismos lingüísticos como FUNDEÚ (Fundación del Español Urgente) promueven soluciones como familia monoparental materna, familia monoparental de madre o familia monoparental de mujer. Fundéu. 23 de abril de 2015. Consultado el 16 de mayo de 2015

1.6.8 La tenencia compartida

Ley 29269 que modifica los Art. 81, 84 del CNA, explica la posibilidad de que ambos padres, pese a estar separados, acompañen a los hijos en su desarrollo.

Lo cual a criterio personal y es una buena solución para las familias con padres separados, porque no se hayan felices y que el niño o niña de no debe ser olvidado en el abandono porque ellos nunca obligaron a sus padres a concebirlos.

Entonces gracias a esta modificación de la sus artículos de esta ley los padres pueden compartir con el desarrollo, educación, alimentos, recreación de sus hijos, creando hijos con buena autoestima. Y vivir civilizadamente ante la sociedad.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Internacionales

En una parte del mundo occidental, pese a tener países desarrollados tecnológicamente, lugar donde nació el derecho y que durante toda su historia tomo relevancia en su sociedad, pero el ser humano siempre no es perfecto.

Podemos decir que también hay problemas en las familias y que preocupa a estos países, el mundo europeo, por su antigüedad en el derecho, y que tiene una doctrina y jurisprudencia mucha más rica y efectiva que Latinoamérica, pero siempre las leyes tienen sus defectos y no puede controlar su sociedad.

Como se habló líneas arriba también existen las migraciones, siempre va a ver ese choque de culturas y costumbre, que por su mal entendimiento o responsabilidad paternal generaran divorcios, abandonos de hogar, abandono de menores.

Por lo tanto, en los tribunales especiales también habrá la figura de la tenencia y custodia, el juez en sentencia se encargara de bridarle a esas familiar la tenencia compartida o tenencia monoparental.

En los países europeos se respeta la decisión del juez a cabalidad, y la tenencia compartida es una buena alternativa para los padres y el menor, y no es como aquí en Perú país Latinoamérica, pese a que tenemos una ley modificada la tenencia compartida no se da.

2.1.1 Aquí tenemos un extracto de un diario español, lo que informa respecto a la tenencia en Europa, y que dice lo siguiente:

“Bélgica, España, Francia, Inglaterra y Gales, Italia y la República Checa son los únicos países de la UE que contemplan expresamente en su legislación la custodia

compartida,...(...)... Las seis legislaciones que contemplan la custodia compartida conceden al juez potestad para establecerla, pero en diferentes medidas, y solo Bélgica tiene el sistema de residencia alterna como modelo general en el que el juez está obligado a concederlo siempre que se lo solicite uno de los padres. Por el contrario, la norma de la República Checa es la más precisa en los criterios que debe tener en cuenta el juez al decidir sobre una custodia compartida. En España puede el juez hacerlo solo si la solicita una de las partes y con carácter excepcional y en Italia puede adoptarla el juez sin petición de una de las partes en interés del menor.”

Diario de León, Madrid , 24-07-2007

2.1.2 Revisando notas, revistas vemos que la tenencia y custodia en el mundo se da en los países de España, Suecia, Rumania con porcentajes alarmantes viniendo de Europa.

Se puede apreciar que la mayoría de familia monoparental lo ejerce las mujeres, el 83,7% mientras el otro porcentaje a cargo de los varones.

O sea que el hombre siempre carga la con la irresponsabilidad hacia el menor.

Y es así como se genera un mal presente ante la sociedad, con hijos sin el cariño ni la autoestima personal, eso es desafiante para el futuro de una sociedad.

Veamos este recorte publicitario:

“En el 20,9 por ciento de los hogares monoparentales en España los hijos están a cargo del padre, el tercer porcentaje más elevado en toda la Unión Europea y uno de los tres únicos países donde más de uno de cada cinco hogares con hijos está a cargo del padre, según datos de Eurostat.

Suecia (23,7%) y Rumanía (21,5%) son los dos países con más viviendas monoparentales con hijos a cargo del progenitor, mientras que Estonia (9,2%) se sitúa como el país en el polo opuesto, donde menos padres viven solos con sus hijos, según datos de 2011 de publicados por la oficina estadística europea este viernes.

En toda la UE, apenas el 16 por ciento de las familias eran monoparentales en 2011, la mayoría de ellas (83,7%) a cargo de mujeres y, sólo el 16,3%, a cargo de hombres.

El mayor número de familias monoparentales a cargo de mujeres en la UE se da en Estonia (90,8%), Chipre (88,3%) y Polonia (87,2%), porcentaje que en el caso de España cae hasta el 79,1%.” ABC Sociedad, 27-11-2015.

Entonces sobre la tenencia custodia a nivel mundial tenemos que trabajar más, estamos el siglo XXI, y no podemos controlar a nuestra sociedad, con respecto a la familia.

2.2 Antecedentes nacionales

En nuestro Perú, existen una variedad de manera de vivir la tenencia y custodia, y la que más se da es la tenencia y custodia de hecho.

Porque la tenencia y custodia de hecho? Por la sencilla razón que nuestras normas no son de reacción rápida, y a la vez los juzgados de familia están abarrotados de estos procesos, por tanto se muestra engorroso, tedioso y también sobre el costo de estos juicios, que enerva el bolsillo del litigante, por lo que muchos inician su demanda y se queda en el abandono, sin terminar con una sentencia.

Generando una masiva realidad que no se cumple sobre la tenencia de hecho, que la larga termina en tenencia monoparental, donde la madre queda como la responsable del niño.

Y como hemos mencionado sobre qué sociedad estamos creando, ante estos hechos

necesitamos más viabilidad en los juicios de tenencia, los equipos multidisciplinarios deben trabajar más rápidos en sus informes

El Estado debe brindar la logística necesaria como movilidad, y contar con locales estratégicos y dignos de un juzgado de familia dotando de todo lo necesario para ejecutar el proceso de tenencia, con un sistema eficiente y operativo, evitar que su personal administrativo jurisdiccional estén en huelgas, paros, que perjudica a todos los justiciables, que quieren una pronta solución a su petición.

Los Consejos Ejecutivos del Poder judicial, deben nombrar jueces idóneos en el campo y que sean productivos.

Ante todo estos hechos que se ha mencionado se deben pensar en el interés superior del niño y del adolescente, que es derecho internacional.

Ahora tenemos proyectos, tesis sobre la tendencia y custodia de los niños, nivel nacional como vamos a apreciar que dice un estudiante de Huaura:

“A) En la tesis de ESPINO (2016) en su trabajo de investigación para su título profesional, sobre “TENENCIA COMPARTIDA Y SUS EFECTOS POSITIVOS EN LA FORMACIÓN PSICOLÓGICO Y SOCIAL DEL MENOR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2016” “

En esta investigación el alumno Espino analiza si en el distrito Judicial de Huaura en el año 2016, el Estado a través del juzgado de familia contribuye a la estabilidad emocional del menor, y analizar si los jueces de familia toman en cuenta la opinión del menor para que se otorgue la tenencia compartida.

Como también tenemos ejecutorias, que no da las Salas Supremas en los procesos de tenencia y custodia, que generalmente debe ser prima el interés superior del niño, y no el

interés del padre o madre que equivocadamente pretende hacerse posesionario del menor, y dice:

“AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 4729-2018 HUAURA Tenencia y Custodia de Menor 1 Lima, diez de julio de dos mil diecinueve.- VISTOS; con el acompañado conforme al Oficio N° 1000-2017 -0-1308- JR-FC-01-P-2°SC-CSJHA-PJ, con el escrito de subsanación referido a la tasa judicial de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, ... ()...En consecuencia, se observa que las resoluciones de primera y segunda instancia han sido suficientemente motivadas tanto fáctica como jurídicamente, y con sujeción al mérito de lo actuado, cumpliendo con lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al haberse cumplido con los fines concretos y abstractos del proceso, razones por las cuales el recurso no puede prosperar. Sexto: Debe señalarse que, en casos como en el presente, en donde los jueces de mérito, como los que integran esta Sala Suprema, orientan sus decisiones a darle contenido al artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que recoge el justo y sabio principio llamado del Interés Superior del Niño, que se concretaría en orientar nuestra decisión teniendo como único norte, buscar lo que sea óptimo a los intereses del menor en cuanto a su integridad física, psíquica y moral, es decir al menor en su integridad; los padres o progenitores, más allá de quien tenga formalmente a su cargo la tenencia, custodia, patria potestad, etc del menor; deben anteponer a sus preferencias, aspiraciones y sus propios intereses, la búsqueda del bienestar del menor; lo que implica un gran esfuerzo de tomar real conciencia de que está de por medio, el presente y futuro del menor, a quien trajeron a este mundo, y que mereció y merece todo el esfuerzo y desprendimiento posible de parte de ellos, en aras del bienestar integral del menor, garantizando así su normal desarrollo y que pueda gozar de una existencia en un marco de dignidad, como lo ordena nuestra Constitución Política, el

presente y futuro de este menor está en manos, principalmente, del comportamiento de sus padres; lo que debe ser tenido en cuenta por estos, en todos y cada uno de sus actos. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 392 del Código acotado: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por fojas ochocientos treinta y nueve, por el demandante Jhonn Fernando Sánchez Prieto, contra la sentencia de vista de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, MANDARON publicar la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”; en los seguidos contra Grace Geraldine Ramírez Valdez, sobre tenencia. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Távara Córdova. SS. TÁVARA CÓRDOVA HURTADO REYES SALAZAR LIZÁRRAGA ORDOÑEZ ALCÁNTARA ARRIOLA ESPINO”

Hay un anuncio en una revista local sobre el habeas corpus, cuando te vulnera el derecho a tener la tenencia y custodia de tu menor hijo, y ese derecho no se puede negar a los padres y ni a los hijos, porque es anticonstitucional e inhumano, véase el corte de esta revista:

“Establecer los derechos fundamentales vulnerados en los casos relacionados con tenencia y régimen de visitas que podrían ser protegidos mediante la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus. LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS EN LOS CASOS DEL DERECHO DE FAMILIA RELACIONADOS CON TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS”. Autor Karen July Lobato Vargas

(Universidad Nacional de Cajamarca, 2016).

CAPITULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

3.1 Las actividades del caso

- Caso a analizar, para hacer la presente tesis se va a trabajar en base al procedimiento sobre una demanda de tenencia y custodia de una menor, el número de expediente es el 3223-2016 que se ventila en el Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, en los seguidos por la señora Shirley Fabiola Pongo Flores contra el señor Michel Shreiber Villafuerte Peralta, familia que vive en un sector del distrito de San Juan de Lurigancho el AA.HH. Ampliación su Santidad Juan Pablo II, por lo que se inicia la demanda en la fecha 29-08-2016 de y admitida en la fecha de 13-10-2016, llevándose a cabo las audiencias en la fecha de 23-05-2017 y de fecha 11-07-2017 y sentenciada en la fecha de 07-05-2019 y quedando consentida.

- Del financiamiento, aquí se trabajó gracias al apoyo incondicional y la colaboración del Poder Judicial en este caso a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a las amistades del Segundo Juzgado de Familia y prácticamente no se gastó en nada excepto el tiempo que se empleó para buscar el caso y armar con las fotocopias este trabajo.

- Del material, se recurrió a la lecturas del expediente judicial, a otras tesis sobre el tema, a revistas sobre el tema, jurisprudencia sobre el tema, para enfocar y armar el presente caso se empleó todo el material que el estudio exige, así como las normas que enmarcan al proceso de Tenencia y Custodia con la Institución de la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso y herramientas jurídicas que conciernen en el apoyo al menor que es un bien protegido por las normas nacionales como las normas y convenios internacionales.

- Tecnología disponible.- Para plantear esta tesis es necesario plasmarlo con la tecnología necesaria ya que estamos en siglo XXI, por tanto se debe usar de toda la

tecnológica necesaria, ya que es recurso actual, novedoso e indispensable y que gracias a esta importante herramienta podemos ahorrar tiempo y nuestra economía, hay cortes en el Perú ya están usando la notificación electrónica, aprovecho esta oportunidad para decir que actualmente hay proyectos para crear futuros expedientes virtuales, para visualizar y realizar nuestros trabajos, y desde nuestra PC o móvil podemos ver cómo va nuestro proceso.

- Objetivo alcanzado.- Se llegó a una sentencia de Tenencias y custodia en favor de la madre y también se dio las respectivas terapias para restablecer el estado emocional y eliminar los rasgos de depresión, con orden de terapias psicológicas

- ¿De cuánto tiempo disponemos? Según nuestra norma el tiempo estimado sería de un año, pero viendo en la realidad duro 4 años., cosa de que debemos mejorar y agilizar estos procesos.

3.2 Identificación del plan de actividades.- Tenemos:

1.- Plantear la demanda de tenencia y custodia ante la jurisdicción que nos corresponde en este caso nos corresponde el distrito de San Juan de Lurigancho zona alta

1.1.- Con el apoyo de un abogado especializado en derecho de familia, el interesado o interesada debe plantear su demanda ante el juez de la jurisdicción donde está radicando el niño o adolescente.

2.- Conseguir que se Admita la demanda

El juez antes de admitir la demanda, observa que la petición este conforme a lo que dicta nuestro Código Procesal Civil, el Código del Niño y Adolescente, todo esto dentro del marco de la norma que la ampara, como también los requisitos de forma y requisitos de fondo.

2.1- Teniendo la demanda admitida procederemos a cumplir con todo lo ordenado por el juez esto las terapias psicológicas, de ambos padres, terapia psicológica del menor y las visitas sociales a ambos padres, informes que son necesario para que el juez dicte su sentencia.

3.- Esperar la Contestación de la demanda

4.- Fijar puntos controvertidos, ver si le corresponde la tenencia a la madre o al padre.

5.- Solicitar fecha y hora para la audiencia

Donde está presente el juez con el apoyo de fiscales, y los equipos multidisciplinarios equipados con profesores, psicólogos, médicos y asistentas sociales, acuden a la petición de la madre, que mediante la norma le dan importancia y vida al código del niño y del adolescente. Que fija como principio universal el interés superior del niño.

6.- Solicitar se expida la Sentencia

Entonces por una sentencia firme, se va a dar la tenencia al solicitante, que pueden ser los padres o familiares responsables, que opta por la tenencia y estos tendrán siempre en cuanto aprueben los exámenes, psicológicas y que socialmente estén aptos, para la tenencia y custodia.

7.- Y si no hay apelación pedir el Consentimiento de la sentencia, y en su ejecución solicitar los oficios para las terapias correspondientes.

3.3 Lo que el Estado nos provee para realizar nuestra actividad

El Estado a través de nuestra Carta Magna nos brinda el Código de niño y del adolescente, el Código Civil, el Código Procesal Civil, Ley Orgánica del Poder Judicial,

Como también de los Convenios Internacionales que para la protección del niño y del adolescente.

Toso lo señalado líneas arriba son herramientas del Estado y nos da para hacer valer nuestro derecho mediante una tutela jurisdiccional efectiva ante el Poder Judicial que administra justicia.-

3.3.1 La Ley es Abstracta

En la teoría la ley en este caso el Código del Niño y del Adolescente, el Código Civil y Código de Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial, te dan las pautas de cómo se tramita este proceso con sus plazos y términos, y que todo el proceso se plasma en base a nuestra ordenamiento jurídico, ley especial y procesal sobre tenencia y custodia que a la letra ordena sus plazos y sus términos, por lo que a letra se deben cumplir estrictamente, pero en la realidad no se cumple.

3.3.2 Plazos imperativos, que obliga la norma

Plazos para las subsanaciones, se cumplen conforme a ley, Art. 426 CPC.

Plazos para hacer observaciones, que se cumplen, Art. 147 CPC

Plazos para plantear el recurso de apelación también se cumplen estrictamente Art. 147 CPC

Veamos, que estos plazos son los que se dan para el justiciable, que tiene que estar atento a estas disposiciones, por el término que se le da, caso contrario se le da rebeldía o se toma

como que el interesado pierde el interés para obrar, quedando con la posibilidad que se le deniegue su pedido.

3.3.3 Plazos imperativos que no se cumplen

Plazo para admitir una demanda, no se cumple lo que ordena el artículo 153 del texto único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (que señala 48 horas).

Plazos para proveer los escritos, que nunca se cumple, demorando días, semanas inclusive meses. Art. 153 y 154 LOPJ

Plazos para admitir una cautelar, que se demora mucho tiempo perjudicando al justiciable. Art. 153 LOPJ

Plazos para proveer las excepciones, que se demora más del plazo que de la norma estipula. Art. 153 LOPJ

Plazos para sentenciar Art. 395 CPC, es letra muerta.

Como se puede ver en estos plazos donde el justiciable quiere que se acelere el proceso para ganar tiempo, el juzgado se atrasa, perjudicando al justiciable, por tanto la balanza de los cumplimientos de los plazos no es justo, dado que en teoría, lo que ordena la norma y no se cumple y lo peor no se sanciona.

3.3.4.- El principio de celeridad procesal, no se cumplen

Se dan los plazos o términos para avanzar con el proceso y sus plazos para hacerla cumplir en el orden procesal, si existen algunas deficiencias y subsanarlas, plazos para proveer los escritos, para señalar audiencia fecha y hora, plazos para dictar sentencias, plazos para apelar.

Plazos que da la norma exige y nos obliga a cumplir ante el debido proceso, y los juzgados por la recargada carga procesal que existe en el despacho, no se cumple con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, ni el principio de celeridad procesal y aunando otros motivos que surgen en el tiempo los procesos se retrasan y todo esto perjudica al justiciable.

CAPITULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS

1.- En el presente proceso que duro casi 4 años, la madre obtuvo la tenencia que le es muy favorable, porque vivía con la preocupación de que el padre le arrebatase a la menor y/o que el demandado plantee la exoneración de alimentos, cosa que ya no puede ocurrir por tener una sentencia firme que la apoya y tener la custodia de su menor hija, conforme manda nuestra norma.

2.- Entonces tenemos una sentencia de tenencia dada por el juez de familia, dándole la tenencia y la custodia a la madre sobre de la menor, y ante la autoridad no se acordó la tenencia compartida entre los padres, por lo que en este caso se origina la tenencia monoparental, el cual los justiciables la van a respetar hasta que no exista otra variación.

3.- El juez en cumplimiento a las normas sentencia el régimen de visitas en favor del padre en este caso demandado, y así el padre puede visitar a la niña, y dar el cariño de padre, y así se hace justicia para que la niña reciba el cariño y atención de ambos padres.

4.- Sobre los alimentos que se dio en el Juzgado de Paz Letrado, ahora estos va ser exclusivamente dada por el padre hasta su mayoría de edad de la menor.

5.- En el presente proceso los padres y la menor reciben una terapia psicológica, con lo que se va a restablecer el estado anímico de la niña superando todo tipo de conflictos, cosa que es positiva del juzgador.

Como se puede ver la justicia ha llegado esta niña y a esta madre, por lo que es positivo acudir ante la justicia, que gracias a las herramientas normativas aunque se demora pero al final se obtiene justicia.

6.- Sobre este particular, los argentinos Gil Domínguez, Famá y Herrera, al referirse a la familia monoparental, señalan: “El aumento de los divorcios y las separaciones en el marco de un proceso sociocultural complejo (...), es, sin lugar a dudas, la principal razón del incremento numérico de las familias monoparentales, con una marcada preeminencia de los hogares con jefatura femenina ya que, si existen hijos del matrimonio o la unión de hecho, los niños suelen permanecer con la madre”. (Derecho Constitucional de Familia; Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178).

CONCLUSIONES

En conclusión y por los fundamentos señalados en el proceso debemos proteger a los niños y adolescente, como también enseñar a los padres en amar a sus hijos, ellos no son culpables de los problemas de los padres.

Debería el Estado fomentar la educación del matrimonio o del concubinato, con valores de respeto y amor, para que las parejas jóvenes no traigan al mundo hijos no queridos, para después abandonarlos, a su destino, este acontecimientos generan hijos resentidos, desorientados, llenos de ira y que a futuro propician la violencia, el desafío a la ley, la delincuencia, y en el futuro se vuelven padres irresponsables y así se genera el ciclo de irresponsabilidades, haciendo y creando una mala sociedad, por lo que el Estado debe optar a tener nuevas formas de educación hacia los padres para asegurar el futuro de niños y que cambien nuestra sociedad, el niño y adolescente deben vivir no solo con normas si no también con una buena educación respecto a la familia y al prójimo, y que en el futuro crezcan bien y seguro de su persona.

RECOMENDACIONES

En el Perú, para disminuir el abandono de los niños y adolescentes por parte de los padres y evitar los juicios engorrosos sobre Tenencia y Custodia, se debe hacer una reforma educativa, esto es implementar en las aulas escolares de secundaria unos cursos sobre cívica, donde se dé énfasis y respecto primordial a la composición de una familia, un hogar, y así en el futuro evitar enfrentamientos por conflictos familiares.

Para ello debemos plantear ante nuestro Congreso de la República o el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, que se debe crear un curso de Educación Familiar donde se respete a toda la familia, al concebido, al ascendente y descendiente, enseñándoles los deberes y sus derechos, a la vez que se implante en la educación un curso sobre paternidad responsable, y así se formara una nueva sociedad que respete lo que es tener una familia y así en un futuro se pueda evitar que existan padres que abandonen y dejen a los niños desprotegidos y se fomentando estos de casos de tenencia, cosa que se puedan disminuir.

Y así a la vez, se regularía la Institución Jurídica de la Tenencia en un proceso sumario con procedimientos rápidos, claros y bien definidos donde los juzgados de familia y los equipos multidisciplinario tengan una labor más ágil y eficiente, evaluando al padre, madre y al menor, todo esto en el menor tiempo posible, imponiendo estos actos en beneficio de los niños y adolescentes, garantizando su estabilidad emocional, psicológica del menor.

Hoy en día los jueces optan por la tenencia compartida y se obliga a los padres asumir en compartir al hijo menor, y que lo padres por cumplir con la audiencia aceptan la tenencia compartida. Pero en los hechos se plasma otra modalidad de tenencia, el padre no cumple con el compartir, no asiste al régimen de visitas por tanto se crea la Tenencia Monoparental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.-ABC Sociedad, 27-11-2015. https://www.abc.es/sociedad/abci-espana-tercer-pais-europa-mas-hogares-monoparentales-cargo-padre-201511271719_noticia.html
- 2.- Aguilar, Derecho y Cambio Social, Pag. 2, (¹²¹ Gil Domínguez, Andrés; Famá, María Victoria; y, Herrera, Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>
- 3.- Código Civil
- 4.- Código Procesal Civil
- 5.- Código del Niño y del Adolescente (CNA)
- 6.- Convención sobre los derechos del Niño
- 7.- DIARIO DE LEON <https://www.diariodeleon.es/articulo/saludybienestar/paises-union-europea-tienen-regulada-custodia-compartida/20070724000000912914.html>
- 8.- DIARIO ELTROME, <https://trome.pe/familia/legal-consiste-custodia-compartida-hijos-82767/>
- 9.- DIARIO EL PAIS, ESPAÑA
https://elpais.com/sociedad/2018/09/24/actualidad/1537798270_784413.html
- 10.- INFORME DE INVESTIGACIÓN 103/2014-2015.- CONGRESO DEL PERU
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AEE15E79A3063CAF052580770007495F/\\$FILE/230_INFINVES103_2014_2015_tenencia_compartida.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AEE15E79A3063CAF052580770007495F/$FILE/230_INFINVES103_2014_2015_tenencia_compartida.pdf)
- 11.- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)
- 12.- Lobato Vargas, Karen July (Universidad Nacional de Cajamarca, 2016)

<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/783/browse?value=Lobato+Vargas%2C+Karen+July&type=author>

13.- «Monomarental». Fundéu. 23 de abril de 2015. Consultado el 16 de mayo de 2015.

14.- «Monomarental o monoparental». BlogoSengua. Consultado el 1 de septiembre de 2011.

https://es.wikipedia.org/wiki/Familia_monoparental

15.- RECURSO CASACION N° 4729-2018 HUAURA, de fecha 10-07-2019, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Civil Permanente.

16.- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «pariente». Diccionario de la lengua española (23.^a edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.

17.- Wendy Dávila, abogada de Familia – Resultado Legal – Estudio de abogados especializados en Derecho de Familia

info@resultadolegal.com

ANEXOS:**Anexo 1. Evidencia de similitud digital**

**“TENENCIA Y CUSTODIA, EXP.
N° 3223-2016 DEL SEGUNDO
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO”**

por Alejandro Anastacio Navarro Poves

Fecha de entrega: 18-feb-2023 08:30p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2017502898

Nombre del archivo: tesis1.docx (1,005.6K)

Total de palabras: 6651

Total de caracteres: 36081

“TENENCIA Y CUSTODIA, EXP. N° 3223-2016 DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	0%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	es.wikipedia.org Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	

		1 %
10	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
13	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
15	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	infanciaymedios.org.pe Fuente de Internet	<1 %
19	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
20	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %

21	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.protransporte.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.ftpcl.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	m.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
27	periodicos.furg.br Fuente de Internet	<1 %
28	www.legsanjuan.gov.ar Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 2. Autorización publicación en Repositorio

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: NAVARRO POUER Alejandro ANASTACIO

DNI: 09420985 Correo electrónico: Agarcitor@gmail.com

Domicilio: Mz I-C, Lote 44, D.P.A.H. José Carlos Mariátegui S.S.L.

Teléfono fijo: 392 9372 Teléfono celular: 948620543

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS / DERECHO

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL "TENERCÍA y CUSTODIA
EXP. N° 3223-2016 DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE
SAN JUAN DE URUGUAYO"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TSP indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(x) Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.



Huella digital

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los 6 días del mes de

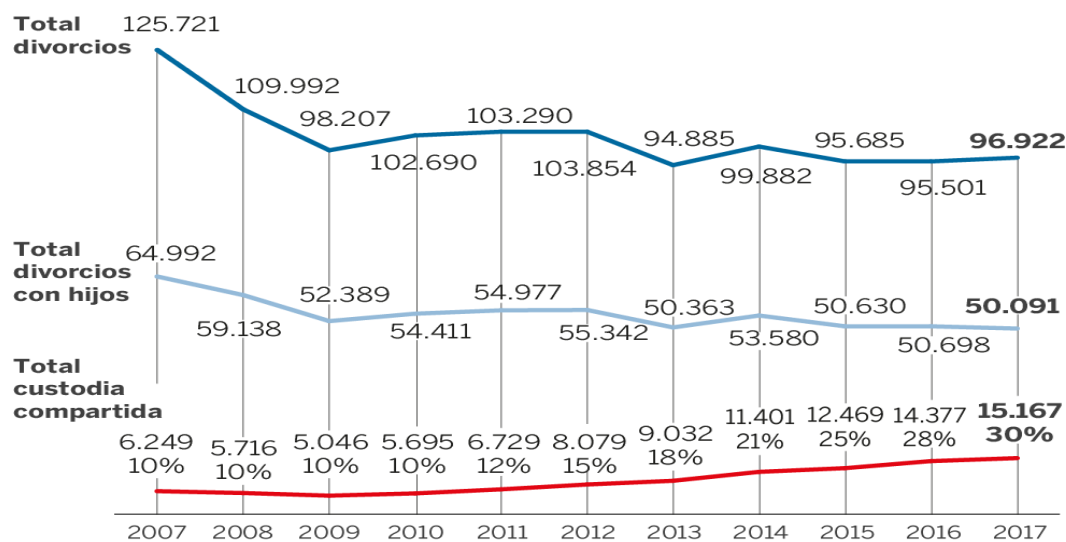
DECEMBRE de 2022.

Firma

Anexo 3. Otras Evidencias

De los procesos de tenencia a nivel mundial, este caso Europa, España

EVOLUCIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN ESPAÑA



POR COMUNIDADES EN 2017

Comunidad	Divorcios	Divorcios con hijos	Custodia compartida	% de Custodia compartida
Andalucía	17.276	9.367	1.802	19,2
Aragón	2.271	1.241	515	41,5
Asturias	2.239	1.072	272	25,4
Baleares	2.525	1.271	600	47,2
Canarias	5.055	2.375	613	25,8
Cantabria	1.269	659	189	28,7
Castilla–La Mancha	3.850	1.885	398	21,1
Castilla y León	3.710	2.128	485	22,8
Cataluña	17.255	8.998	4.042	44,9
Com. Valenciana	11.191	5.897	2.494	42,3
Extremadura	1.810	997	159	15,9
Galicia	5.403	2.743	611	22,3
Madrid	13.878	6.354	1.576	24,8
Murcia	3.056	1.732	296	17,1
Navarra	1.342	727	192	26,4
País Vasco	3.839	2.111	782	37
La Rioja	568	307	93	30,3
Ceuta	212	132	29	22
Melilla	172	95	20	21,1

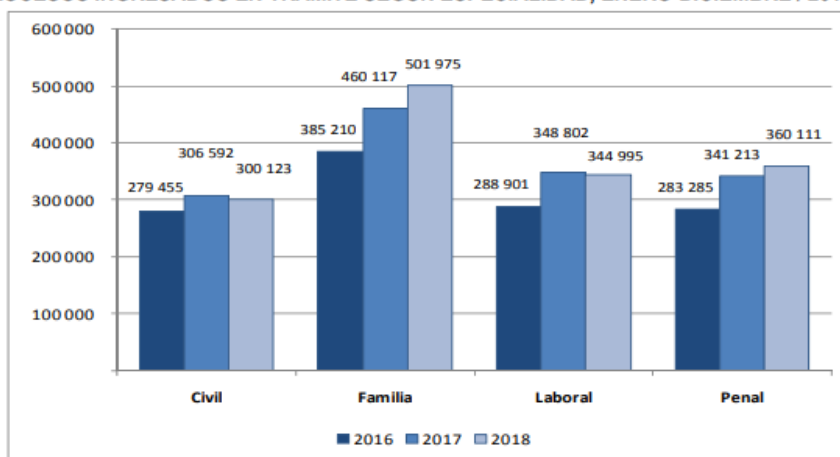
Fuente: INE y elaboración propia. EL PAÍS

Del Perú, observamos en el presente tres gráfico que los procesos de familia, del maltrato al niño, las casaciones en favor del niño, estadística de los juzgados, donde se ve un mayor porcentaje en demandas, alarmando a la institución judicial, saturando a los juzgados de Familia, y en algunos lugares estos juzgados colapsan..



Cuando los padres discuten frente al hijo inconscientemente lo trauman psicológicamente, los hijos no deben llevar el dolor. (Foto; 25 julio, 2016 por Amparo Calandín)

Gráfico N° 03
PROCESOS INGRESADOS EN TRÁMITE SEGÚN ESPECIALIDAD, ENERO-DICIEMBRE / 2016-18



Fuente: Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico
 Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación
 Nota: Información actualizada al 23 de enero 2019